

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 25

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que el 25 de julio de 1978 el Consejo Supremo de Gobierno presidido por el Almirante Alfredo Poveda Burbano, expidió el Decreto Supremo No.2740 publicado en el Registro Oficial No.646 del 9 de agosto de 1978, beneficiando a personas de escasos recursos para legalizar la tenencia de la tierra en el Cantón Guayaquil;
- Que no se incluyó en ese Decreto a sectores populares de lo que en ese entonces significaba la parroquia "Eloy Alfaro Durán";
- Que ampliando ese beneficio una vez restablecido el orden constitucional, el H. Congreso Nacional expidió el Decreto No.144 publicado en el Registro Oficial No.591 de 3 de octubre de 1983, mediante el cual se extiende este beneficio de carácter social, a cinco lotizaciones ubicadas en la Cabecera Parroquial de Eloy Alfaro (Durán), que se denominan: "CERRO LAS CABRAS"; "18 DE ABRIL"; "BRISAS DEL MAR"; "UNIDAD NACIONAL"; Y, "MOLINA DEFRANK";
- Que el mencionado Decreto No.144 señala que la Municipalidad de Guayaquil debía vender a diez sucres el metro cuadrado, y los valores depositarlos en el Banco Central, Sucursal Guayaquil, en una cuenta especial; y,
- Que a la fecha, la Parroquia Eloy Alfaro (Durán), no pertenece a la jurisdicción cantonal de Guayaquil, sino que se constituyó en el Cantón Durán, con plena autonomía para adoptar decisiones, y que por ello dicho Decreto, perdió vigencia para esta jurisdicción.

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA

- Art. 1.- Autorízase a la I. Municipalidad de Durán, vender en forma directa y de contado, sin necesidad de pública subasta, a los ocupantes de los solares que se encontraban amparados en el Decreto No.144 publicado en el Registro Oficial No.591 de 3 de octubre de 1983, y que no

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

han legalizado su tenencia a la fecha, en las lotizaciones "CERRO LAS CABRAS"; "18 DE ABRIL"; "BRISAS DEL MAR"; "UNIDAD NACIONAL"; y, "MOLINA DEFRANK".

- Art. 2.- Facúltase a la Municipalidad de Durán para que venda a cien sucres el metro cuadrado, a quienes se encuentran amparados dentro de lo señalado en el artículo precedente siempre y cuando se encuentren habitando con sus familias en un período no menor de 5 años y que no sean propietarios de casa, departamento o solares para vivienda, en los cantones Guayaquil y Durán.
- Art. 3.- Los valores de estas ventas serán invertidos por la Municipalidad de Durán en obras de infraestructura en beneficio comunal de los habitantes de las lotizaciones beneficiadas.
- Art. 4.- Los solares vendidos de acuerdo a los artículos precedentes, se constituirán en patrimonio familiar y además estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Régimen Municipal y Ordenanzas Municipales. En caso de violación de las disposiciones legales estos solares revertirán a la Municipalidad de Durán.
- Art. 5.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.




DR. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS
Presidente del H. Congreso Nacional



DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

P R O M U L G U E S E



Ing. Luis Pavón Valverde
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA